



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTE: JOSE DARIO NAVARRO YANINE e ISABEL NAVARRO DE GONZALEZ
CAUSANTES: DARIO NAVARRO MORALES
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00135-00.

Sería del caso admitir la demanda de Sucesión de la referencia, formulada a través de apoderado por **JOSE DARIO NAVARRO YANINE e ISABEL NAVARRO DE GONZALEZ**, si no fuera porque el Juzgado observa que se presentan las siguientes irregularidades:

1. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los señores **JOSE DARIO NAVARRO YANINE e ISABEL NAVARRO DE GONZALEZ**, en los cuales obre el reconocimiento paterno realizado por el causante **DARIO NAVARRO MORALES**, en la Escritura Pública No. 049 del 23 de marzo de 1962, ya que el único documento idóneo para acreditar parentesco es el registro civil de nacimiento.
2. Debe dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 ibídem, numeral 4, que prevé *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”*. Téngase en cuenta que, respecto de la norma señalada, solamente allegó factura del impuesto predial más no el avalúo catastral como tal.
3. En el poder allegado no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, en la forma señalada en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe aclarar el hecho numero 8 de la demanda a través del cual indica que CARLOS ANTONIO NAVARRO YANINE, vendió sus derechos a JOSE DARIO NAVARRO YANINE, ya que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1923 no se observa el registro de dicho negocio como lo afirma, máxime que tampoco fue allegada copia de la Escritura Pública de compraventa en dicho sentido, y por otra parte debe aclarar porque indica que desconoce el paradero de CARLOS ANTONIO, cuando allega registro de defunción del mismo. Precisamente, conforme dicho registro de defunción deberá emplazar a los herederos de aquél y allegar sus registros civiles de nacimiento, si son conocidos.



5. Debe explicar con qué fin aporta el registro civil de nacimiento de ISRAEL NAVARRO GONZALEZ.
6. Debe allegar copia de la Escritura Pública No. 27 del 17 de febrero de 1979 que aparece en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria, No. 368-1923, donde se observa que hubo venta de los derechos sucesorales por parte del solicitante José Darío Navarro Y. y otro, al señor Ulpiano Navarro López.
7. Debe allegar copia de la sentencia del 30 de enero de 1995 proferida por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, que aparece en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1923, referente a la sucesión del señor Ulpiano Navarro L.
8. Debe allegar copia de las sentencias proferidas dentro de los procesos ordinario y reivindicatorio que aparecen en las anotaciones 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1923.
9. Conforme lo anterior, debe explicar todos los movimientos que aparecen relacionados en las anotaciones 2, 3, 4, 5 y 6, toda vez que en lo hechos no hace para nada referencia a ellos y es necesaria dicha información para tener claridad sobre la tradición del inmueble que conforma el único activo de la sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión doble e intestada formulada a través de apoderado por **JOSE DARIO NAVARRO YANINE e ISABEL NAVARRO DE GONZALEZ.**

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

18 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.074

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a79a44d00e273c93aa35457dcfbfe120f05148a19fd8d7c0e8b7fec5fbe313**

Documento generado en 14/10/2022 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>